



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°: 00240-2017-23-
0501-JR-PE-05, JUZGADO PENAL COLEGIADO DE
HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA:

CACÑAHUARAY RAYMONDEZ LISSETH

ORCID: 0000-0003-2693-7582

ASESOR:

ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

2.- EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cacñahuaray Raymondez, Lisseth

ORCID: 0000-0003-2693-7582

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martinez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza, Wilber Jossef

ORCID: 0000-0002-7173-9553

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Rojas Araujo, Richard
ORCID: 0000-0001-9682-6314
Miembro

Vega Mendoza, Wilber Jossef
ORCID: 0000-0002-7173-955
Secretario

Martínez Quispe, Cruyff Ither
ORCID: 0000-0002-7058-617X
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467
Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A dios por darme la vida por ponerme
aquellas personas maravillosas en mi
camino por los consejos que me dieron
el apoyo que día a día me brindan.

Agradecer a mis maestros por guiarme y
brindarme su conocimiento para poder
concluir mi proyecto.

DEDICATORIA

A mis padres por darme su
Apoyo incondicional por sus
Consejos y buenos valores
por el gran amor que me dan.

5. RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se planteó las siguientes preguntas, cuáles son las características del proceso sobre robo agravado en el Expediente N°:00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. El objetivo general, determinar las características del proceso sobre robo agravado y en los específicos identificar las características del proceso, describir las características de los procesos sobre robo agravado del expediente. El diseño de la investigación es no experimental diseño descriptivo, así mismo entiende A) la búsqueda de los antecedentes y marco teórico y conceptual B) diseño de instrumento y aplicación del instrumento de análisis, la población es el expediente N°: 00240-2017-23-0501-JR-PE-05 sobre Robo Agravado, la variable quedo definido con la caracterización del proceso de robo agravado, para el recojo de recolección de datos se aplicó la técnica de la observación. Como también se explica la matriz de consistencia en el que indica el enunciado del problema, objetivos, hipótesis, variable y la metodología ya descrita, aplicando los lineamientos éticos, los resultados de la investigación revelaron las características del proceso común de robo agravado como el cumplimiento de los plazos, la conclusión se cumplió conforme a los plazos establecidos. Este proceso inicio con una denuncia siguiendo las etapas del proceso común, la sentencia, la apelación y la sentencia de la segunda instancia cumpliendo todo requisito de un proceso común, teniendo como conclusión se obtuvo la calificación de muy alta en todo el proceso.

Palabras claves: Proceso común y robo agravado.

ABSTRAC

In this research work, the following questions were posed, what are the characteristics of the aggravated robbery process in File No, 2019. The general objective, to determine the characteristics of the process on aggravated robbery and in the specific ones to identify the characteristics of the process, describe the characteristics of the processes on aggravated robbery of the file. The research design is non-experimental descriptive design, likewise it understands A) the search for the antecedents and theoretical and conceptual framework B) instrument design and application of the analysis instrument, the population is the file N°: 00240-2017-23 - 0501-JR-PE-05 on Aggravated Robbery, the variable was defined with the characterization of the aggravated robbery process, for the data collection the observation technique was applied. As the consistency matrix is also explained in which it indicates the statement of the problem, objectives, hypotheses, variable and the methodology already described, applying the ethical guidelines, the results of the investigation revealed the characteristics of the common aggravated robbery process such as compliance of the deadlines, the conclusion was fulfilled according to the established deadlines. This process began with a complaint following the stages of the common process, the sentence, the appeal and the sentence of the second instance, fulfilling all requirements of a common process, having as a conclusion the rating of very high was obtained throughout the process.

Keywords: Common process and aggravated robbery.

6. CONTENIDO

1. TITULO DEL PROYECTO.....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. AGRADECIMIENTO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
5. RESUMEN.....	iv
ABSTRAC.....	v
CONTENIDO.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERARURA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	14
2.2.3. Bases Teóricas Sustantivas.....	14
2.2.1.4. Robo Agravado.....	16
2.2.1.5. Tipo Penal.....	16
2.2.1.6. Tipicidad Objetiva.....	18
2.2.1.7. Circunstancias agravantes.....	18
2.2.1.8. Elementos de la tipicidad objetiva.....	19

2.2.1.9. Bien jurídico protegido	20
2.2.1.10. Sujeto activo.	22
2.2.1.11. Sujeto pasivo.....	23
2.2.1.12. Acción típica.....	23
2.2.1.13. Tipicidad Subjetiva	24
2.2.1.14. Antijuricidad	24
2.2.1.15. Culpabilidad.....	25
2.2.3. Bases Teóricas Procesales	27
2.2.3.6.2. Características del derecho de acción:	30
2.2.3.6.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	31
2.2.3.7. Los Sujetos Procesales.....	31
2.2.3.8. El Proceso Penal	37
2.2.3.8.1. Principios aplicables al proceso penal	38
2.2.3.8.2 Finalidad del proceso penal	41
2.2.3.9. Proceso Penal Común.....	42
2.2.3.10. Los Medios Técnicos De Defensa	47
2.2.3.11. Medios Impugnatorios	48
III. Hipótesis	49
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. Diseño de la investigación	50
4.2. Universo y muestra	50

4.3. Definición y operacionalización de variable	51
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
4.5. Plan de análisis.....	53
4.6. Matriz de consistencia	55
4.7. Principios Éticos	58
V. RESULTADOS	60
5.1. ANALISIS DE RESULTADOS	70
IV. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	81

7. INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Cuadro de matriz de consistencia	57
Cuadro 2 Cuadro de resultados	60
Cuadro 3 Cuadro de rango de calificación	68

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Robo Agravado, del Expediente N°: 00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno

(mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

(MAYORAL 2017) con su investigación titulada El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas presentada en la Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

Tuvo como objetivo estudiar el delito de robo con violencia o intimidación desde la perspectiva de la doctrina y de la legislación española. En cuanto a la metodología empleada esta fue una investigación aplicada toda vez que no solo se sustentó en enriquecer su investigación de conocimientos mediante teorías sino también plantea alternativas de solución práctica al problema de investigación. En cuanto al diseño de la investigación esta fue no experimental descriptivo-explicativo en la medida que solo se limitó a estudiar el fenómeno de estudio tal como se encuentra en la realidad sin intervención o manipulación de las variables de la investigación. (p. 20)

En el ámbito nacional:

(BRAVO, 2018) en su tesis titulada. Robo Agravado en el Expediente N° 11407-2015-0-

1801-jr-pe53, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Si presenta objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que determina las características del proceso, y su metodología es cualitativo que señala las siguientes conclusiones:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – robo agravado en el expediente N°11407-2015-1801-JR-PE-53, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). (p.222)

En el ámbito local:

(ALARCON 2018) en su tesis titulada: sobre robo agravado, en el expediente N° 00754-2017-62-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Si presenta objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que determina las características del proceso, y su metodología es cualitativo que señala las siguientes conclusiones:

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (p.55)

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.3. Bases Teóricas Sustantivas

Robo

a. Fundamento

El delito contra el patrimonio se encuentra previsto en el artículo 188° del Código Penal en la modalidad de robo, el cual establece de la forma siguiente:

Según el autor (Pablo, 2017).

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (p.225).

En los delitos contra el patrimonio el ilícito penal que se comete con más frecuencia es el robo afectando tanto el patrimonio como otros valores tan importantes como la vida, la integridad física y la libertad,

Naturaleza Del Delito De Robo

(Sicha, 2015) define sobre la naturaleza del dicho delito:

Antes de analizar los supuestos delictivos del robo nos parece necesario exponer brevemente las teorías que se han planteado en doctrina para explicar la naturaleza jurídico legislativa de la figura delictiva de robo. Así tenemos tres teorías. (p.1236).

El robo como variedad del hurto agravado

Según el autor, (Sicha, 2015) nos dice sobre la variable:

Esta teoría sostiene que como el robo tiene los mismos elementos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc., aquel constituye una modalidad del hurto agravado debido a que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es, el uso o empleo por parte del agente de la violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las personas. Legislativamente, esta posición tiene cabida en el Código Penal colombiano, en el cual se regula la figura, del robo como una modalidad del hurto. (p.1236).

Nos define que el delito de robo sostiene una sola teoría que se define en sustracción de un bien mueble afectando al propietario y beneficiándose de manera ilegal, la modalidad de este delito se exterioriza a un delito más grave como robo agravado.

El robo como un delito complejo

Este tipo de delito en la mayoría de los casos es confusa, según (Sicha, 2015) define:

Este razonamiento si bien a primera impresión puede parecer sólido e impecable, se desbarata inmediatamente al advertir que en la mayoría de delitos concurren elementos que a la vez pertenecen a otros hechos punibles. En consecuencia, sostener esta postura significa afirmar que la mayoría de delitos son de naturaleza compleja, lo cual es jurídico penalmente errado. (p.1238).

El robo es de naturaleza autónoma

“La posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, automáticamente se convierte en figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto.”(Sicha, 2015).

2.2.1.4. Robo Agravado

Concepto

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo II. Según, (Sicha, 2015) Delitos Contra El Patrimonio.

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi veinte años de vigencia de nuestro maltrecho Código Penal. (p. 137)

Es una agravante de otro de delito, como es el robo, que es la sustracción de un bien con un elemento especial, es que el agente delictivo utiliza violencia o amenaza.

2.2.1.5. Tipo Penal

En el modo de robo agravado el artículo 189 del Código Penal, Pablo, S. (2017) el cual lo señala:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (p,228).

2.2.1.6. Tipicidad Objetiva

En su libro Derecho Penal Parte Especial nos habla sobre la tipicidad objetiva sobre robo agravado. (Sicha, 2015) Afirma:

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo. (p. 1009)

El tipo objetivo es básicamente la conducta del autor que está tipificado en el Código Penal

2.2.1.7. Circunstancias agravantes

En el expediente hay dos circunstancias agravantes Artículo 189 inc.2 del Código Procesal Penal.

Robo durante la noche

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el

horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima.

Robo en lugar desolado

Esta circunstancia agravante es nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no aparece esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la frase "robo en despoblado o en camino público", que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado.

En efecto, mientras que robo en lugar despoblado significa que la acción se realiza en un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario; el robo en lugar desolado significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado, pero que en forma circunstancial o eventual se encuentra sin pobladores.

Son las circunstancias que agravan el delito de robo agravado.

2.2.1.8. Elementos de la tipicidad objetiva

Es la conducta agravada de la tipicidad objetiva, (Ramiro 2013) en su libreo Derecho Penal Parte Especial lo define:

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción normativa. Es elemento o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. Por tanto, la tipicidad se constituye como una consecuencia del

principio de legalidad, pues por medio de la descripción de la conducta prohibida en los tipos penales se cumple con el principio *nullum crimen sine lege*. La tipicidad objetiva corresponde al aspecto exterior de la acción que debe realizar el agente para convertirse en autor del evento delictivo. Su función es identificar los aspectos de la imputación al hecho y al resultado (p, 1009)

En esta tipicidad objetiva verificamos la concurrencia de todos los elementos subjetivos y objetivos del robo agravado.

2.2.1.9. Bien jurídico protegido

Según el libro de (Sicha, 2015) nos define sobre el bien jurídico que:

Hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc. El bien jurídico se denomina de formas diversas, tales como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico, núcleo del tipo objeto de protección. (p.1055)

El bien jurídico es aquel derecho protegido por las leyes de un determinado ordenamiento jurídico de una sociedad.

No puede surgir el delito cuando por inexistencia del objeto de tutela o por falta de idoneidad de la acción es imposible la lesión de un bien jurídico el cual se presenta en las formas más diversas debido a su pretensión de garantizar los derechos de toda persona, como pueden ser entre otros: reales, jurídicos, psicológicos, físicos, etcétera Rocco precisó que el concepto de bien jurídico ha de apoyarse sobre la idea de valor. El bien jurídico protegido en este delito de Robo Agravado el: Patrimonio a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua

Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. (p.1055)

Se denomina al bien jurídico como el objeto vulnerado por una conducta ilícita o delictiva por parte del sujeto activo.

Según (Vargas 2000) establece:

Que sostiene que la propiedad (la posesión, matizada mente) es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima o a sus allegados funcional personales. A nivel de peligro mediato y/o potencial sigue afirmando el citado autor- entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil. (p.348)

Para el autor (Jescheck s, f).

El bien jurídico constituye el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo. Afirma además que son bienes jurídicos aquellos intereses de la vida, de la comunidad a los que presta protección el derecho penal En nuestra opinión, el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal es todo valor individual o de conjunto que merece la garantía de no ser vulnerado por la acción de otro. Así entonces, el tipo penal se debe entender como un valor ideal del orden social jurídicamente protegido, por tanto, el bien jurídico constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos. (p,54)

Según Birnbaum. “Se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho. Esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del ius puniendi.” (p.23).

Según von Liszt, “el bien jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del Derecho y surgido de las relaciones sociales. El interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el Derecho.”

El bien jurídico es esencialmente un interés vital que adquiere un reconocimiento jurídico.

2.2.1.10. Sujeto activo.

En el libro de Derecho Penal Parte Especial de (Sumarriva, 2011) no dice que:

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o anda. (p,1055)

Sin embargo, esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda. Sin embargo, esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo. Se requiere pues, el accionar de la banda, en tal accionar, la contribución específica del miembro integrante de ella (p,1055).

El sujeto activo es quien adecua su conducta al tipo penal es aquel sujeto que delinque.

2.2.1.11. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Cabrera., 2002).

Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo. Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica. El banco (persona jurídica), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio. (p.215)

Es toda persona natural o jurídica, quien se va ser afectado por el hecho delictivo cometido por parte del sujeto activo.

2.2.1.12. Acción típica

El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal. Analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°.

2.2.1.13. Tipicidad Subjetiva

(Sicha, 2015) es su libro titulado Derecho Penal Parte Especial afirma lo siguiente:

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. (p, 998)

Según el autor (Vargas 2000):

No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi no aparece, no se configura el hecho punible de robo. (p.127)

Se define como el conocimiento y la necesaria voluntad que obtiene el sujeto activo de la comisión del delito perpetrado en agravio del patrimonio.

2.2.1.14. Antijuricidad

(Bramon 2008) sobre el tema en mención afirma lo siguiente:

La antijuricidad es un concepto amplio, el cual indica que se está actuando en contra del ordenamiento jurídico, sin embargo, no todo comportamiento antijurídico es relevante para el derecho penal. De acuerdo al orden de los elementos de la teoría del delito y según el principio de legalidad, para que un

comportamiento sea antijurídico primero debe ser típico. Pero no toda conducta típica se puede calificar de antijurídica, motivo por el cual se dice que la tipicidad es solo un indicio de la existencia de la antijuricidad función indiciaria del tipo (p. 27)

Se denomina la antijuricidad como la conducta atípica por parte del sujeto activo quien quebranta las leyes establecidas en una sociedad.

La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. Si, por el contrario, en un caso particular, el operador jurídico llega a la conclusión de que concurre, por ejemplo, consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique que este último actuó con violencia, la conducta será típica de robo simple, pero no antijurídica y, por tanto, irrelevante penalmente. (p. 27)

Podemos establecer que la antijuricidad es la conducta para poder comprobar su incompatibilidad con el ordenamiento jurídico.

2.2.1.15. Culpabilidad

En su Libro titulado Derecho Penal Parte Especial, (Sicha, 2015) concluye lo siguiente:

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después

se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición, prevista en el artículo 14 del CP. (p. 128)

La cual ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima. (p. 128)

Sobre la culpabilidad podemos definirlo como la responsabilidad que tiene el sujeto activo, determinando su participación en el hecho delictivo.

2.2.3. Bases Teóricas Procesales

2.2.3.4. La jurisdicción

2.2.3.4.1. Definiciones

En el ámbito penal la jurisdicción en términos más específicos nuestra autora nos define lo siguiente (Sumarriva, 2011)

La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentra dentro de la tercera forma histórica de solución de conflictos, que es la heterocomposición, la cual se presenta cuando un tercero elegido o no por las partes soluciona su conflicto. DE LA OLIVA SANTOS sostiene que la palabra jurisdicción designa una de las tres funciones esenciales del Estado, es un presupuesto del proceso y un complejo orgánico que desempeña tal función. (p.103)

Es la función pública, por la cual el estado a través de sus diferentes órganos reconocidos constitucionalmente decide o da solución a los conflictos penales.

Elementos

Sobre los elementos (Sumarriva, 2011) afirma que:

A. La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

B. La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

C. La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

D. La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

E. La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (p.191)

Estos elementos de la jurisdicción son aquellas características por la cual el juez tiene que tener como base fundamental para aplicar la jurisdicción eficaz.

2.2.3.5. La competencia

6.2.2.5.1. Definiciones

En palabras de (Sumarriva, 2011) define lo siguiente:

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El Juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. (p.106)

También se entiende como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos de materia penal.

La regulación de la competencia

Se encuentra regulada en el Libro I, Disposiciones Generales, sección III, Título II Artículos del 19 al 32 del código Procesal Penal Peruano.

2.2.3.6. La acción penal

6.2.2.6.1. Definición

En palabras de (Sumarriva, 2011) define lo siguiente:

Con la acción penal se busca que el Juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del mismo. De acuerdo con la normatividad nacional, el Ministerio Público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, de manera que no se puede mantener la definición inicial al tratarse de una función encomendada a un órgano constitucional autónomo, por lo que, desde ese enfoque, es un poder-deber de activar a la jurisdicción penal para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto. (p.81)

La acción penal es la potestad jurídica de ordenar la decisión del órgano jurisdiccional respecto a una determinada relación de derecho penal.

2.2.3.6.2. Características del derecho de acción:

- a) Pública, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) Oficial, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada.
- c) Obligatoria, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal. Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto. Irrevocable, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.
- d) Indivisible, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal.

- e) Indisponible, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

2.2.3.6.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

En palabras (Villanueva, 2003), sobre el tema en mención:

El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p. 130).

La titularidad en el ejercicio de la acción penal es aquella que está relacionado con el ministerio público que va en función de la investigación de un proceso penal.

2.2.3.7. Los Sujetos Procesales

El Ministerio Público

En comentarios de (Castro, 2006), afirma lo siguiente:

Institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria. (p.180)

Es un órgano constitucionalmente autónomo que representa a la sociedad en la acción judicial, al ministerio público le concede conducir la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Atribuciones del Ministerio Público

Conforme lo indica (Castro, 2006), concluye:

La Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley. Desde esta perspectiva se entiende que el Ministerio Público es un órgano a través del cual se reconduce el interés en general en mantener o restablecer, en su caso, el orden jurídico, se le ha impuesto. (p.186)

La titularidad del ejercicio de la acción penal pública, persecución del delito, y, sobre todo la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto la dirección jurídico funcional de la actividad policial. Sin embargo, si bien es cierto el delito afecta a toda la sociedad, estando está interesada en su persecución, siendo que su actuación ha de basarse en la legalidad. (p.186)

El ministerio público no interviene en todos los procesos ya que existe muchos procesos de materia civil en la que no interviene la fiscalía.

El Juez penal

El juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, (Castro, 2006) define:

Los órganos jurisdiccionales en materia penal El Poder Judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía. (p. 230)

El juez es el sujeto esencial, de un proceso penal encargado de impartir justicia y resolver conflictos sociales de materia penal.

2.2.3.7. El imputado

2.2.3.7.1. Definición

En comentarios de (Sumarriva, 2011), concluye que:

La identificación del imputado es imperativa. Si bien es cierto que al iniciar el proceso no es necesaria su presencia física, sí es necesaria su individualización. En el nuevo Código Procesal Penal se establece que esta exigencia se da desde el primer acto, distinguiéndose del tratamiento que sobre este tema se daba en el

Código de Procedimientos Penales, que preveía que en la declaración instructiva el Juez debía consignar los datos de identidad que constituirían las generales de ley. (p.138)

En sentido amplio, imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.

2.2.3.7.2. Derechos del imputado

Se observan una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra.

Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.

Sus derechos y garantías son:

- Conocer el motivo de su detención y ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti.
- Ser informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que tienen
- A que no lo obliguen a hablar, ni firmas sin su consentimiento.
- A no ser tratado como culpable mientras no sea condenado por una sentencia firme.

- A no ser sometido a torturas, tratos inhumanos o degradantes, ni ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene el juez. A que se le informe a su familia o a alguien que indique, acerca de su detención
- A comunicarse y ser visitado, a lo menos que el Juez lo prohíba hasta por un plazo máximo de 10 días.
- A ser asistido por un abogado y a entrevistarse privadamente con él.
- A ser trasladado ante el Juez, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su detención. En la misma audiencia el Juez puede ampliar la detención hasta por tres días más.

2.2.3.7.3. El abogado defensor

Definiciones

En comentarios de (Sumarriva, 2011), concluye que:

El imputado tiene derecho de ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación, aun en el ámbito policial.

En el Código de Procedimientos Penales la presencia del abogado defensor era obligatoria cuando se trataba de un imputado analfabeto, pero en caso de no encontrarse en esa condición dependía de éste el nombramiento de un abogado defensor de su elección o de oficio. La presencia de un defensor permite garantizar

al imputado el conocimiento y experiencia que impida ser sorprendido por persecutor técnico, en otras palabras, garantiza la igualdad de armas. (p.143)

El abogado es el profesional del derecho, sujeto principal del desarrollo de un debido proceso penal.

El agraviado

En comentarios de (Sumarriva, 2011), concluye que:

La víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias. Esta definición que trae el nuevo Código Procesal Penal recoge la solución a la dificultad que se presentó en aquellos delitos en los que no sólo existía un sujeto pasivo del delito (titular del bien jurídico afectado), sino también un sujeto pasivo de la acción (que sufría las consecuencias directas de la conducta desplegada por el agente. (p.146)

Podemos definir al agraviado como la persona afectada por una conducta delictiva por parte del sujeto activo o el imputado, vulnerando sus derechos y poniendo en riesgo su integridad física y otros, el agraviado no interviene directamente en el proceso penal.

2.2.3.7.4.1. El tercero civilmente responsable

2.2.3.7.4.1.2. Definiciones

En comentarios de (Sumarriva, 2011), concluye en lo siguiente:

La acción civil en un proceso penal se dirige contra el responsable directo, que es el autor del delito, pero también se puede dirigir contra una persona ajena al hecho que tiene responsabilidad indirecta por la especial vinculación que tiene con el autor. El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado. (p.153)

Es aquel responsable civil que recae sobre una persona natural o jurídica para determinar su participación en un presunto delito.

2.2.3.7.4.1.3. Características de la responsabilidad

La institución de la responsabilidad civil se ha revitalizado en el Derecho Penal de los últimos años, debido fundamentalmente a la importancia que ha ido adquiriendo la víctima del delito en el sistema penal y a la necesidad político criminal de resarcirle el daño que el mismo ha causado. Expresión de esta corriente es la propuesta encabezada por el Profesor Roxin en Alemania de instituir la responsabilidad civil como una tercera vía, o una consecuencia jurídica que zanje la responsabilidad penal del autor.

2.2.3.8. El Proceso Penal

Definición

En palabras de (Sumarriva, 2011) define lo siguiente:

El Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el Estado en el proceso penal es

titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius punendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales. (p.17)

Son conjuntos de actos concatenados dirigidos a solucionar conflictos originados por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad y que sanción se aplicara. El fin es aquello que da tranquilidad y seguridad a la sociedad.

2.2.3.8.1. Principios aplicables al proceso penal

El Principio de Legalidad

En palabras de (Roxin, 2000), afirma lo siguiente:

Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas. (p.156)

El principio de legalidad es la regla fundamental que proporciona la ley y por la cual se basan los diferentes órganos públicos para el desarrollo de un debido proceso.

El Principio de Lesividad

Sobre el tema en mención (Terreros, 2010) concluye lo siguiente:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto, al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia, para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolucón en cuanto a este extremo se refiere. (p.54)

Se define a este principio de lesividad, como al actuar de un hecho delictivo del sujeto activo en afectación del sujeto pasivo, por la cual se tiene que identificar la naturaleza del delito.

El Principio de Culpabilidad Penal

Sobre el principio de culpabilidad (Bucci 2010), afirma lo siguiente:

El principio de culpabilidad exige que la imputación sea subjetiva, con dolo o culpa, lo cual descarta la punición del caso fortuito, el azar, lo imprevisible o inevitable, el infortunio de la víctima, toda responsabilidad objetiva, la aplicación de la antigua fórmula del derecho canónico “versari in re illicita” (quien quiso la causa quiso el resultado), y la responsabilidad por el resultado (la responsabilidad por la simple lesión). (p-150).

Este principio exige al Ministerio Público que emita resoluciones que la imputación indicada hacia el imputado el proceso penal se subjetiva.

El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

(Águila 2008), este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito. Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal. Como manifiesta, debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub principios. (p.156).

Podemos definir a este principio, si se ha efectuado un hecho delictivo con el conocimiento voluntario del sujeto activo, y que se establezca culpabilidad del autor.

El Principio Acusatorio

(Cuadrado 2010), afirma lo siguiente:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. (p.110)

Este principio necesariamente por parte de la Ministerio Público tiene el deber de formalizar la acusación contra el procesado en un debido proceso.

El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Para **(Castro, 2006)**, sobre los principios del procedimiento define lo siguiente:

Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le inculpan. (p.133)

La acusación tiene una relación con la sentencia con el objetivo de garantizar el proceso penal.

Finalidad del proceso penal

En palabras de (Reyna 009), afirma lo siguiente sobre el tema en mención:

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial (lograr la verdad concreta de los hechos). Si relacionamos la idea sobre el objeto del proceso con el objetivo del mismo, se puede concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva. (p.150)

Son instituciones jurídicas para que el estado democrático y legítimamente pueda imponer una pena, aquel que resulte culpable de una infracción, como también permite ir hacia el objeto fundamental del proceso penal que es el delito. Es un medio para la realización de la justicia, la finalidad es la decisión judicial, de imponer una condena o una pena.

Proceso Penal Común

En palabras de (Sumarriva, 2011) define lo siguiente:

El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desampare la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. (p.179)

El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (p.179)

El proceso penal común es muy importante es aquel que se relaciona con toda clase de delitos, con el conocimiento de todo tipo y función de la gravedad del delito.

Diligencias Preliminares

Para esta etapa que se encarga de la investigación preliminar nuestro autor afirma lo siguiente (Beteta, 2017):

Una vez que el fiscal toma conocimiento de la comisión de un hecho que reviste características de delito, inicia los actos de investigación, requiriendo la intervención policial o realizando por sí mismo las diligencias preliminares, con la finalidad inmediata de cumplir con los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos ocurrieron y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente. El fiscal puede constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y los medios especializados para examinar la escena de los hechos e impedir su alteración. (p.197)

Se da el conocimiento de un hecho con rasgo delictivo para que el fiscal actúe en dicha investigación.

Etapas de Investigación Preparatoria

El objetivo de esta etapa lo define el autor (Beteta, 2017):

El CPP de 2004 señala que, cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de

la investigación preparatoria, comunicándosele al imputado y al juez de la investigación preparatoria. (p.199)

Etapa Intermedia

(Beteta, 2017) esta etapa lo define:

Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa, como lo señala Pérez Sarmiento, se encuentra integrada por un “conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria o sumario para nosotros, la etapa de investigación preparatoria con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho, en otros términos, la fase intermedia es un importante estadio del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral. (p.207)

En esta etapa del proceso penal es donde el fiscal realiza entre solicitar la acusación o en sobreseimiento depende de acuerdo al caso.

Sobreseimiento

(Beteta, 2017) señala:

Conforme señala el CPP de 2004, el sobreseimiento tiene carácter definitivo e implica el archivamiento definitivo de la causa con relación al imputado a favor de quien se dicte y adquiere la autoridad de cosa juzgada. En el auto de sobreseimiento, el juez levantará las medidas coercitivas, personales y reales que se hubieran expedido contra la persona o sus bienes. Contra este auto es impugnabile, a través del recurso de apelación, pero ello no es óbice para que se

libere inmediatamente al imputado. (p.213)

Es la parte definitiva de la etapa intermedia donde el fiscal toma la decisión de optar por la decisión de sobreseer.

La acusación

La acusación procede cuando hay suficiente prueba de convicción por parte del ministerio público, (Beteta, 2017) establece sobre:

La acusación es el acto por el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal pública, cuando cuente con suficientes elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho punible y vinculen la conducta del imputado con su comisión, el hecho sea típico, no exista causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad y la acción penal no haya prescrito. (p.219)

Juzgamiento

(Beteta, 2017) manifiesta sobre:

El artículo 356 señala que el juicio es la etapa “principal” del proceso, seguramente, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, a ello se aúna que en esta fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. Bajo tal apreciación, lo correcto sería calificarla como “estelar” (no simbólica) y no tanto como “principal”, ya que, en sí, todas las etapas del proceso revisten importancia, de modo tal que, por ejemplo, no habría juicio si la acusación no superara el filtro de la etapa intermedia y no habría acusación sin una adecuada investigación preparatoria. Es por ello que el mismo código establece que el juicio oral se realiza sobre la base de la acusación. (p.267)

Es la última etapa del proceso penal en la que el juez decide sobre la situación del acusado para luego emitir una sentencia de acuerdo al Código Procesal Penal.

2.2.3.11. La Prueba

2.2.3.11.1. Definiciones

Para (Montero 1996), sobre la prueba en un proceso penal define lo siguiente:

La prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados. Agrega además que la prueba es una actividad jurídica específicamente, jurídico procesal y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción. (p.178)

Definiendo a la prueba en el desarrollo del proceso penal la valoración de la prueba es muy importante especificar este criterio ya que se determina con el testimonio coherente del testigo.

2.2.3.12. Los Medios Técnicos De Defensa

La cuestión previa

LEONE define: “Los requisitos de procedibilidad como aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover o conseguir la acción penal.” (p.90)

En palabras de (Sumarriva, 2011) sobre el tema en mención define:

En algunos delitos, la ley penal establece que para que el hecho sea castigado, es necesario que cumpla determinada exigencia. V.gr.: El requerimiento de pago en los delitos de libramiento indebido. No se debe de confundir con una condición objetiva de punibilidad, puesto que afectan estas últimas la existencia material del delito y no sólo la persecución penal. (p.90)

imposibilitando así el inicio de la causa o de su prosecución si es que la misma ya comenzó, requisito que por imperio de la ley debe manifestarse, realizarse o practicarse antes de promoverse la imputación del supuesto crimen.

La cuestión prejudicial

En palabras de (Sumarriva, 2011) sobre el tema en mención define:

La cuestión prejudicial se presenta cuando, al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente y en una vía diferente. (p.91)

Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el

carácter delictivo de un acto acusado. Tales asuntos no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente.

Las excepciones

En palabras de (Sumarriva, 2011) sobre el tema en mención define:

Las excepciones son medios de defensa que concede la Ley a quienes se les imputa la comisión de delitos o faltas con el fin de excluir la acción penal contra ellos incoada. Este pedido se formula sobre la base de determinada circunstancia que extingue la acción penal. (p.94)

2.2.3.13. Medios Impugnatorios

2.2.3.13.1. Definición

En comentarios de (Sumarriva, 2011), en su libro titulado El Nuevo Sistema Procesal Penal, Análisis crítico define lo siguiente:

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. Desde esa perspectiva, afirma BINDER, la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto. La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. (p.371)

Son el derecho de impugnación que tienen las partes en el proceso nace como una cuestión de necesidad de efectuar una revisión de los pronunciamientos de los órganos judiciales

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre caracterización Del Proceso Sobre Robo Agravado en el Expediente N°: 00240-2017-23-0501-JR.-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental, transaccional o transversal.

Sobre el diseño de investigación Domínguez, (2015) nos afirma que:

En la investigación no experimental, se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlo posteriormente. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y no se tiene control sobre ella. Se ubican dentro de estas las encuestas de opinión, los estudios prospectivos y retrospectivos, así como los estudios transversales que recopilan datos en un momento único, (p. 54).

4.2. Universo y muestra

Población

Según Arias (2006) define población:

La población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. esta queda delimitada por el problema y los objetos del estudio por lo tanto el conjunto de elementos esta que posee esta característica se denomina población o universo. (p, 81).

Para la presente investigación: la población son todos los procesos judiciales sobre robo agravado en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra

La muestra según el autor Tamayo, M (1997) que:

Es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según, afirma que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico. (p.38)

La muestra es el Expediente N°: 00240-2017-23-0501-JR.-PE-05 Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, sobre el Delito Robo de Agravado.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Nuestro autor en referencia sobre el tema Rodríguez (2011), nos afirma que:

La variable son los elementos de la hipótesis, y se definen como una propiedad, característica o atributo que pueda darse o no en los sujetos, en grados o modalidades diferentes. La variable se refiere a las propiedades, características y relaciones del objeto de la investigación, cada propiedad constituye una variante que ese expresa por diferentes valores numéricos. (p.130).

Sobre las variables Rodríguez, (2011), afirma que:

Los indicadores son aspectos concretos en que se desagregan las variantes. En todo caso, un indicador es una su variable. Su función es posibilitar la medición de la variable con mayor precisión. Los indicadores son de enorme importancia en cada variable, porque posibilitan su señalamiento con mayor exactitud; posibilitan la selección de la información más importante o relevante; señalan las fuentes a las cuales se ha de acudir para recabar la información. (p. 135-136).

Los indicadores en este proyecto son fáciles de reconocer ya que son fundamentales en el desarrollo procesal.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sobre las técnicas nuestro referido autor hace énfasis (Aranzamendi 2010) afirma que:

Las técnicas desempeñan roles importantes en la metodología cognitiva ya que también es utilizada juristas que quieren conocer directamente la realidad en su campo, puede valerse de ciertos medios técnicos para recopilar, analizar y difundir los datos que sean de interés científico para el desarrollo o renovación del conocimiento. Son insustituibles metodológicamente hablando en la investigación científica (p. 197).

El instrumento optado es la guía de observación Rodríguez (2011) define que:

Que hay dos tipos de observación; la cotidiana y la observancia científica. La diferencia entre estas es: la primera se hace al azar, es decir, se pone atención a ciertas cosas, no a todas, se observan por simple curiosidad. La segunda supone una planificación previa, una estructuración apropiada y su realización consiste en prestar atención estrictamente a lo planificado y previsto. La observación es quizás

la principal herramienta del investigador científico. Por ello, no puede recurrirse a observaciones espontáneas que no estén estructuradas. (p. 175-156).

La observación nos ayuda a determinar las características del presente expediente, así mismo orienta con los objetivos, con las bases teóricas se podrá detectarlas e identificarlas.

4.5. Plan de análisis

Para el desarrollo de plan de análisis Aranzamendi, (2010) concluye que:

Las fuentes de información son aquellos elementos o instrumentos que el investigador ha logrado obtener para efectuar la investigación estas fuentes son hechos observados en la vida real y registrados metódicamente o documentos esto es la información escrita en sus diversas modalidades, para ello se define e identifica previamente el tipo de información requerido, dónde y cómo obtenerlo (p. 194).

Aranzamendi, (2010), “concluye que actualmente el análisis de datos se procesa por mecanismos informáticos, se ha superado el sistema manual. El análisis de los datos se efectúa sobre la matriz de datos utilizando un programa de computadora” (p. 202).

La investigación se realizará por etapas, cabe resaltar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

Al respecto Del Valle, Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen: “La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma”

Primera etapa:

Do Prado (2008).

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos. (p.122)

Segunda etapa:

Del Valle (2008) “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”. (p.255)

Tercera etapa:

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. (Ortiz, 2008). Concluye que:

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. (p.155)

A continuación, la investigación manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En palabras del comentado autor Aranzamendi, (2010) afirma que:

Calificado también como resumen, es el documento expuesto en un gráfico subdividido en cuadrículas en el cual se consideran las partes sustantivas de un proyecto de investigación. La matriz permite visualizar y concordar el conjunto de las partes, sub partes y elementos más importantes del proyecto; es estructurada con coherencia lógica entre cada una de sus partes” (p.206-207).

Alfaro (2012), afirma que la matriz de consistencia en otras palabras comprende que:

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica ente el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variantes, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y a muestra del estudio” lo define (p. 75).

Campos (2010)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. (p.88)

TÍTULO: Caracterización Del Proceso Sobre Robo Agravado En El Expediente N°; 00240-2017-23-0501-Jr-Pe- Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el Expediente N°: 00240-2017-23-0501-JR.-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019?</p>	<p>OBETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso sobre robo agravado en el expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: -Identificar las características del proceso sobre robo agravado en el expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019 -Describir las características de los procesos sobre robo agravado del expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019</p>	<p>El proceso judicial sobre caracterización Del Proceso Sobre Robo Agravado en el Expediente N°: 00240-2017-23-0501-JR.-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Proceso Sobre Robo Agravado.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población: Expedientes sobre. Robo Agravado Expediente N:00240-2017-23-0501-JR.-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019</p> <p>Muestra: Exp N.° N:00240-2017-23-0501-JR.-PE-05</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

En comentario del código de ética de protección a las personas afirma que,

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. (p.3)

El principio ético de justicia, concluye,

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (p.3).

El principio de integridad científica concluye que:

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la

integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (p.5).

PROCESO				1.4 La redacción es clara, breve y precisa: Si cumple										
			REQUISITOS DE FONDO DE LA DENUNCIA	1.5. La denuncia contiene narración detallada de los hechos: Si cumple 1.6. Los hechos de la denuncia revisten carácter penal. Si cumple				X						
			DILIGENCIAS PRELIMINARES	2.1. Se presentó de manera adecuada el informe Policial. Si cumple 2.2. Inspección ocular en el lugar de los hechos realizados por la policía nacional por delegación de la fiscalía. Si cumple 2.3 Se ha recabado el testimonio de los denunciados, testigos y de los denunciantes. Si cumple				X						

				defensa técnica. Si cumple 3.5 Se realiza la audiencia de control de acusación cumpliendo los parámetros establecido por ley. Si cumple												
		ETAPA DE JUZGAMIENTO	PERIODO INICIAL	4.1. Correcta instalación de la audiencia. Si cumple 4.2. Se evidencia la asistencia de las partes en las audiencias. Si cumple 4.3. Se verifica la correcta identificación de las partes y su representante legal al inicio de la audiencia. Si cumple 4.4. Se efectúa los alegatos de apertura de las partes sin interrupciones. Si cumple 4.5. Se da lectura a la sentencia ante las partes y los asistentes, quedando de esta forma por notificada. Si cumple						X						
				4.6. Se cumple con la exposición de los medios probatorios en												

		SENTENCIA	REQUISITO SUSTANCIAL	<p>5.3 Contiene la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.4. La motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta. Si cumple</p> <p>5.5. La sentencia contiene la enunciación de los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales. Si cumple</p> <p>5.6. La sentencia en la parte resolutive realiza mención expresa y clara de la condena o</p>					X						X
--	--	-----------	----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

				absolución del acusado. si cumple										
		APELACION		<p>6.1Se interpone dentro del plazo legal: si cumple</p> <p>6.2Se fundamenta de forma clara y precisa el error de hecho y/o derecho incurrido en la resolución. Si cumple</p> <p>6.3Es presentado por una de las partes con legítimo interés y que la decisión emitida por el juez lo afecte directamente. Si cumple</p> <p>6.4El documento de apelación contiene la firma del abogado defensor de quien lo presenta. Si cumple</p>				X						

Cuadro de rangos de calificación

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSION DE LA VARIABLE	SU SUBDIMENSION DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSION	RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION		RANGOS DE CALIFICACION DE LA VARIABLE (CARACTERIZACION DEL PROCESO)				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA				Muy baja	baja	media na	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				1-12	13-24	25-36	37-48	49-60
CARACTERIZACION DEL PROCESO	DENUNCIA	REQUISITOS DE FORMA					X	10	9-10	Muy alta					
		REQUISITOS DE FONDO					X		7-8	alta					
									5-6	mediana					
									3-4	baja					
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	DILIGENCIAS PRELIMINARES	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta					
							X		7-8	alta					
		FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA					X		5-6	mediana					
									3-4	baja					
	ETAPA INTERMEDIA	AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACIÓN						5	1-2	Muy baja					
							X		9-10	Muy alta					
									7-8	alta					
									5-6	mediana					
	PERIODO INICIAL								3-4	baja					
							X		1-2	Muy baja					
									9-10	Muy alta					
							7-8	alta							
							5-6	mediana							

	ETAPA DE JUZGAMIENTO	PERIODO PROBATORIO					X	10	3-4	baja					
									1-2	Muy baja					
	SENTENCIA	REQUISITO FORMAL	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta					
		REQUISITO SUSTANCIAL					X		7-8	alta					
	SENTENCIA	REQUISITO SUSTANCIAL					X	10	5-6	mediana					
			3-4	baja											
	SENTENCIA	REQUISITO SUSTANCIAL					X	10	1-2	Muy baja					
			9-10	Muy alta											
	APELACIÓN	APELACIÓN					X	5	7-8	alta					
			5-6	mediana											
			3-4	baja											
			1-2	Muy baja											
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA CONFIRMATORIA	1	2	3	4	5	5	9-10	Muy alta					
						X	7-8		alta						
							5-6		mediana						
							3-4		baja						
							1-2		Muy baja						

5.1. ANALISIS DEL RESULTADO DEL DELITO SOBRE ROBO AGRAVADO

En el análisis del objetivo general sobre robo agravado. En el “expediente N°;00240-2017- 23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, se llegó a la conclusión de que es un delito contra el patrimonio así mismo poniendo en riesgo la vida y la integridad física de la persona vulnerando sus derechos, como también hace referencia las teorías y principios sobre el delito de Robo Agravado.

A. En la denuncia se evidencia la tipificación sobre el delito de robo agravado estipulado en el Art, 189. Inc. 2 del código penal. Si cumple en el expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

B. Si se cumple el plazo de investigación preparatoria, conforme al art. 342° numeral 1 de C.P.P. sea de 120 días naturales.se da la disposición de formalización de continuación de la investigación preparatoria por el termino de 120 días naturales por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

C. En la etapa intermedia se dio a cargo del juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, si cumple con las decisiones del ministerio público Art.344 inc. 1 del C.P.P.

D. Etapa de Juzgamiento se evidencia el cumplimiento en el expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, es materia de alzada de sentencia contenida en la resolución N° 04.

E. En la sentencia se evidencia el cumplimiento en el expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, dictada por el juzgado penal colegiado de huamanga en el extremo que impone una pena privativa de libertad efectiva contra los acusados.

F. Apelación, se evidencia que se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por representante del ministerio público, en consecuencia, confirmamos la sentencia contenida de la resolución N°04 dictado por el juzgado penal colegiado de Huamanga.

G. Sentencia de la segunda instancia si cumple en nuestra muestra en el expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, todo lo mencionado se muestra en nuestra resolución N°17 “sentencia de vista”.

IV. CONCLUSIONES:

1.- Determiné las características del proceso sobre robo agravado en el Expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. El trámite en la denuncia, cumple con los parámetros, el cual se ha cumplido con los plazos como indica el C.P.P.

2.- Se identificó en el expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. todo tramite se logró evidenciar con el cumplimiento del debido proceso, con todas las etapas de proceso común cumpliéndose con todo acto procesal.

3.- Se detalló en el expediente N°;00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. Que se evidencio el cumplimiento con las garantías jurisdiccionales efectiva puesto que se indicó en las etapas del proceso, se respetó el debido proceso el derecho a garantías procesales.

RECOMENDACIONES:

1. Respecto al proceso penal común sobre el delito de robo agravado, los jueces cumplieron satisfactoriamente en todo aspecto. Sobre las actuaciones de las autoridades competentes en este caso como es la PNP, el ministerio público y el poder judicial actuaron de manera rápida y eficiente. Interponiendo denuncia, por las partes agraviadas. Y de igual manera el fiscal a cargo pudo iniciar un proceso judicial tal como lo establece el código procesal penal, señalando cada detalle y realizando un buen trabajo.
2. Señalando las etapas del proceso común se realizó acorde al código procesal penal y están conformes porque están específicos los procesos, cada etapa se detalló muy claro.
3. En relación a este caso por el delito de robo agravado en nuestra realidad son circunstancias q se presentan día a día en nuestra sociedad para ello se recomienda a las autoridades competente como es la PNP mejorar sus sistemas de vigilancia en nuestro territorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Sicha, R. (2013). derecho procesal penal . Lima: AGAEL.
- Cabrera., P. (2002). Tratado de Derecho Penal: Parte General . Lima: GRIJLEY.
- Cubas Villanueva, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra Editores .
- Jhon, C. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Lima: Grijley .
- Martin, S. (s.f.).
- Pablo. (2017). la determinacion de la pena. Lima: grigley.
- Peña Cabrera, R. (. (s.f.). Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY .
- Roxin. (2000). Derecho Procesal Penal,. Buenos Aires: (Ed.) del Puerto.
- San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sicha, R. (2013). derecho procesal penal . Lima: AGAEL.
- Sumarriva, A. C. (2011). EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: Analisis Critico. Lima: EGACAL.
- Terreros, V. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMS
- Gómez (2012) metodología de investigación (primera edición).

Jiménez (1998) metodología de investigación, elementos básicos para la investigación clínica.

Chimbote, Peru: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2016).

(Codigo de Ética para la investigación)

Rodríguez, W (2011): Guía de la Investigación Científica. Lima, Peru:

INPECCP, CENALES

Roco, J. (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas

Monroy.J (2009). Teoría General del Proceso. Lima, Peru: Communitas

Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17^a. Ed.) Lima: RODHAS.

ANEXOS

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		<p>Si cumple (cuando en el texto se cumple)</p>
		<p>No cumple (Cuando en el texto no se cumple)</p>

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:

Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con los requisitos de forma de la demanda	4	[0]
Si cumple en parte con la audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y de saneamiento probatorio de la audiencia única	4	[2,5]
Si cumple con de requisitos materiales de la sentencia de segunda instancia	8	[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:

Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De la sub dimensión					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0]	[1,5]	[2,5]			
						[16 - 25]		
						[1 - 15]		
						[0]		
			Remisión inexistente	Inadecuada	Adecuada			
			[0]	[1,5]	[5]			
						[0]		
						[1 - 37.5]		
						[38-75]		

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son:

Dimensión N° 1: Demanda y sus sub dimensiones son los requisitos de forma y requisitos de fondo.

Dimensión N° 2: Contestación a la demanda y sus sub dimensiones son los requisitos de forma y requisitos de fondo.

Dimensión N° 3: Audiencia única y sus sub dimensiones son saneamiento procesal y audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.

Dimensión N° 4: Sentencia y sus sub dimensiones son los requisitos formales y materiales

Dimensión N° 5: Apelación y sus sub dimensiones son los requisitos de admisibilidad y de procedencia.

Dimensión N° 6: Sentencia de segunda instancia y sus sub dimensiones son los requisitos formales y materiales.

- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Demanda

[17-20]= Los valores pueden ser 17,18, 19 o 20=Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Media

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1-4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

ANEXO 01
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, Lisseth Cacñahuaray Raymondez, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°: 00240-2017-23-0501-JR-PE-05 Juzgado Penal Colegiado De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio. Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 9 de mayo de 2021



Cacñahuaray Raymundo, Lisseth

DNI 71543507

TURNITIN. TALLER DE INVESTIGACION

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo